



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2497 - 2019 - GR.CAJ/DRS- A.J.

Cajamarca, 30 DIC 2019,

VISTO:

Los exps. nos. 5032057 y 5036703, mediante los cuales los servidores públicos ABANTO RUBIO ROSARIO ESTAUROFILA y VILCHEZ BARBOZA BLANCA EVELIN solicitan el pago del reintegro del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y el pago de sus devengados; así como la incorporación en la planilla continua y mensual, y el pago de los intereses legales; y la Opinión Legal N° 037-2019-GR.CAJ/DRSC-A.J. (05052771);

CONSIDERANDO:

Que, en el caso que nos ocupa y según lo dispuesto por el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, establece que: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."*

Que, de la revisión de las solicitudes formuladas por los servidores arriba señalados, atendiendo a la naturaleza conexa de los peticitorios y que los mismos no confrontan intereses incompatibles, resulta procedente que el despacho del Director Regional de Salud de Cajamarca, como órgano competente, disponga la acumulación de los procedimientos originados por la presentación de las referidas solicitudes, a efecto de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única.

Que, a través de los escritos presentados, se solicita el reconocimiento del reintegro y posterior pago del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 en planilla regular y continua así como el pago de los devengados e intereses legales; alegando que sobre dicha pretensión existen a la fecha muchos pronunciamientos tal como el Informe técnico n° 938-2019-SERVIR/GP GSC y el pronunciamiento contenido en la sentencia del Exp. n° 2616-2004-AC/TC donde se establece que adoptan el criterio de la interpretación más favorable al trabajador, estimando que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 37-94 son superiores a los fijados por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM. Además, dichas solicitudes indican que el gobierno central expidió el Decreto de Urgencia N° 037-94 con la única finalidad de otorgar una Bonificación especial que eleve los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores de la administración pública no pudiendo interpretarse de manera autónoma e independiente los artículos primero y segundo de la acotada norma legal, sino por el contrario éstos deben interpretarse de manera sistémica, y en donde se señala que a partir del 01 de julio de 1994 el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes no sea menor a S/. 300.00 nuevos soles, por lo que a la fecha se alega que se debe de observar al momento de resolver los sendos pronunciamientos que se detallan en tales peticiones administrativas conforme a ley;

Que, respecto al ingreso total permanente, según el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 se entiende como tal a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento.- Según esta disposición, por lo tanto, el ingreso total permanente contiene a la remuneración total permanente, pues aquel incluye a **"todas las remuneraciones"** que percibe un servidor. Por tal motivo, puede apreciarse que ingreso total permanente y remuneración total permanente no son conceptos equivalentes sino que guardan entre sí una relación **de continente a contenido**. El ingreso total permanente incluye, además, los beneficios y bonificaciones





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Sectorial N° 2109-2019 - GR.CAJ/DRS-A.J.

Cajamarca, 30 DIC 2019

perchidos por el servidor que no estén comprendidos en la remuneración total permanente que, como se ha dicho, son la bonificación personal, la bonificación familiar, la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad;

Asimismo, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94 establece que el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de S/. 300,00 (Trescientos y 00/100 Soles). Dicho precepto normativo hace referencia al concepto señalado en el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 y no al fijado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y, por lo tanto, debe entenderse que es la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, la que no puede ser inferior a ese monto;

Que, en tal sentido, si bien es cierto que el Decreto Ley N° 25697 no solamente es anterior en el tiempo al Decreto de Urgencia N° 037-94 sino que, además, el monto del ingreso total permanente fue mejorado precisamente por este último; cierto es también que el Decreto de Urgencia N° 037-94 no fijó una nueva o distinta definición de ingreso total permanente, por lo que, dicha definición se mantuvo y está vigente a la fecha; en consecuencia, las peticiones interpuestas devienen en infundadas;

Además de los fundamentos antes expuestos, se debe tener en cuenta, la Ley n° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto- en su cuarta disposición transitoria, numeral 1, donde prescribe lo siguiente: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. **Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad**". Asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1440, señala que: "34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben superarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente. Y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces". La referidas disposiciones concuerdan con el principio de provisión presupuestaria, contemplado en el numeral 10 del Artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público- según el cual "Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado".

Que, por su parte, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879- señala en su artículo 4° numeral 4.2 que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público." Del mismo modo, el artículo 6° del mismo cuerpo normativo establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Directoral Sectorial N° 2109- 2019 - GR.CAJ/DRS- A.J.

Cajamarca, 30 DIC 2019

gobiernos regionales y gobiernos locales; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”

En consecuencia, las solicitudes presentadas por los servidores detallados en el visto de la presente, no pueden ampararse por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y estando a las prohibiciones establecidas por las disposiciones normativas antes citadas.

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con los vistos de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y,

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR-CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 426-2019-GR-CAJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados, como consecuencia de las peticiones administrativas formuladas por los servidores **ABANTO RUBIO ROSARIO ESTAUFROFLA Y VILCHEZ BARBOZA BLANCA EVELIN.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **INFUNDADA** la petición administrativa respecto al pago del reintegro del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y el pago de sus devengados, así como la incorporación en la planilla regular y continua, y el pago de los intereses legales; presentada por los servidores detallados en el artículo primero de la presente. Ello por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados con las formalidades de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Pedro Alejandro Cruzado Puente
DIRECTOR REGIONAL